



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Controversia Contractual
Expediente: 110013336038202000238-00
Demandante: Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría
Demandado: Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital.
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 31 de mayo de 2021¹, se admitió la demanda instaurada por la **INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LA SABIDURÍA**, a través de apoderado judicial en contra del **BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** dentro del medio de control de controversias contractuales de la referencia.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado², en consecuencia, el traslado previsto en los artículos 172 y 199 del CPACA corrió del 28 de junio al 10 de agosto de 2021.

BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, contestó la demanda el día 10 de agosto de 2021³, esto es, en tiempo, por ende, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **DOCE (12)** de **JULIO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. CARLOS JOSÉ HERRERA CASTAÑEDA**, identificado con C.C. No. 79.954.623 y T.P. No. 141.955 del C.S.

¹ Ver documento digital “55.- 31-05-2021 AUTO ADMITE DEMANDA - NIEGA SUSP. PROV.”

² Ver documento digital “56.- 23-06-2021 NOTIFICACION PERSONA”.

³ Ver documentos digitales “57.- 10-08-2021 CORREO” y 58.- 10-08-2021 CONTESTACION SECRETARIA DE EDUCACION”.

de la J., como apoderado de **BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Ivc

Correos electrónicos
Parte demandante: hansusta@hotmail.com ; insabi19924@hotmail.com ; coordinacioninsabi@gmail.com ;
Parte demandada: notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co ; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co ; notificajuridicased@educacionbogota.edu.co ; chepelin@jotmail.fr
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5b16910cf63449f988202f665a473a9eeff8c47c33745239e68fab0528d6c8**
Documento generado en 14/02/2022 08:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver documento digital “58.- 10-08-2021 CONTESTACION SECRETARIA DE EDUCACION” páginas 17 a 48.